



Corpoguajira

AUTO N° 952 de 2019
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, EN EL PREDIO DON GASPAR UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA AGRÍCOLA TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que mediante Oficio de fecha 30 de Enero de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT 471 del 31 de Enero de 2018, el señor JOAQUIN JOSE TRAVECEDO PADILLA en su condición de Gerente General de la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, solicita permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el predio Don Gaspar ubicado en el Sector del Limonal, Vereda La Punta de Los Remedios en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que mediante Oficio bajo Radicado No. SAL – 535 del 8 de Febrero de 2018, CORPOGUAJIRA, solicita al señor JOAQUIN JOSE TRAVECEDO PADILLA - Gerente General, de la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, allegar el lleno de los requisitos establecidos por la Normativa Ambiental vigente, en aras de dar inicio al trámite de su interés.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Marzo de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 2025 del 22 de Marzo de 2019, el señor JOAQUIN JOSE TRAVECEDO PADILLA - Gerente General de la



Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, anexa los documentos requeridos por CORPOGUAJIRA, para los fines pertinentes.

Que el señor JOAQUIN JOSE TRAVECEDO PADILLA - Gerente General de la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, mediante Oficio de fecha 15 de Agosto de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 5695 del 20 de Agosto de 2019, allega copia del pago realizado y descrito anteriormente, mediante comprobante de consignación No. 9314272266 de fecha 30 de Julio de 2019, en aras de dar inicio al trámite Ambiental solicitado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el predio Don Gaspar ubicado en el Sector del Limonal, Vereda La Punta de Los Remedios en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, presentada por el señor JOAQUIN JOSE TRAVECEDO PADILLA - Gerente General de la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, identificada con Nit. No. 900048107-1, mediante oficio de fecha 30 de Enero de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT 471 del 31 de Enero de 2018, de conformidad a lo señalado en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA S EN C S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

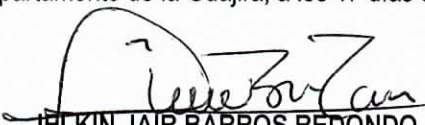
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 17 días del mes de Septiembre de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros. *AK*
Aprobó: F. Mejía *gc*